

## **PRONUNCIAMIENTO N° 706-2024/OSCE-DGR**

Entidad : Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.

Referencia : Concurso Público N° 1-2024-EMAPA CAÑETE S.A.-1, convocado para la contratación del “*Servicio de actividades comerciales para fortalecer la gestión comercial en el ámbito de la EPS EMAPA Cañete S.A.*”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 11<sup>1</sup> de noviembre de 2024 y subsanado el 21<sup>2</sup> de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por el participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha el 21 de noviembre<sup>3</sup>, 2<sup>4</sup> y 5<sup>5</sup> de diciembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a las “**Actividades de cierre y apertura**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida a la “**Experiencia del supervisor**”.

---

<sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0155401.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945.

<sup>3</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945.

<sup>4</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0166942.

<sup>5</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0168995.

<sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 11, referida a la “**Secuencia de las actividades del servicio**”.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida a la “**Cantidad mínima mensual de actividades**”.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14 y N° 62, referidas a la “**Incorrecta integración de Bases**”.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 15, referida al “**Cronograma de actividades comerciales**”.
- **Cuestionamiento N° 7** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, referida al “**Software para la toma de lectura**”.
- **Cuestionamiento N° 8** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida al “**Envío de críticas**”.
- **Cuestionamiento N° 9** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a la “**Toma de críticas**”.
- **Cuestionamiento N° 10** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 20, referida a las “**Notificaciones y/o avisos**”.
- **Cuestionamiento N° 11** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 25, referida a las “**Rutas de distribución de recibo**”.

- **Cuestionamiento N° 12** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 32, referida a las **“Rutas de lectura de medidores”**.
- **Cuestionamiento N° 13** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 37, referida a la **“Ubicación de conexiones de los usuarios”**.
- **Cuestionamiento N° 14** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 43, referidas al **“Registro de los cierres”**.
- **Cuestionamiento N° 15** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 44, referida a los **“Impedimentos para la lectura”**.
- **Cuestionamiento N° 16** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 53, referida a las **“Otras penalidades”**.
- **Cuestionamiento N° 17** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 79, referida a las **“Métricas de las actividades del servicio”**.
- **Cuestionamiento N° 18** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 92, referida al **“Tipo de impresora”**.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>7</sup>, considerando que el área usuaria es la

<sup>7</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

**Cuestionamiento N° 1:**

**Respecto a las “Actividades de cierre y apertura”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, alegando que la Entidad no ha brindado una respuesta que aclare la cantidad de actividades de cierre y reapertura drásticas, siendo que únicamente ha brindado respuesta sobre la cantidad de actividades de cierre y reapertura simples. Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se aclare la cantidad de actividades de cierre y reapertura drásticas.**

**Pronunciamento**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

***C.7.1 Acciones de cobranza***

*(...)*

*Los rendimientos promedios diarios estándares estimados por trabajador para cada actividad de acuerdo con los procedimientos constructivos, por lo tanto, dichos rendimientos son diarios en una jornada de ocho (8) horas de trabajo, los cuales no deben ser excedidos, son los siguientes:*

<b>CIERRE Y REPERTURA SIMPLE</b>			
<b>ITEM</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Und. Med,</b>	<b>CANTIDAD</b>
01	<i>Cierre y Reapertura simple en la caja de registro de agua potable</i>	UND	30
02	<i>Cierre y Reapertura drástica en la caja de registro de agua potable</i>	UND	15

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 5, se solicitó, entre otros, que se aclare si en un día un operario puede realizar 15 cierres drásticos más 15 reaperturas; ante lo cual, la Entidad señaló que un operario deberá realizar 15 cierres simples y/o 15 reaperturas simples en un día, sin hacer referencia a los cierres y/o aperturas drásticas.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>8</sup>, señaló lo siguiente:

<sup>8</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

Se aclara al participante correspondiente a su consulta, que el operario puede realizar 30 cierres simples y/o 30 reaperturas simples en un día (dependiendo del ámbito geográfico donde se efectuó la actividad); de la misma forma se indica al participante que el operario puede realizar 15 cierres drásticos y/o 15 reaperturas drásticas en un día (dependiendo del ámbito geográfico donde se efectúe la actividad). (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe técnico, ha aclarado que el operario puede realizar 15 cierres drásticos y/o 15 reaperturas drásticas en un día (dependiendo del ámbito geográfico donde se efectúe la actividad). Lo cual afirma en calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare la cantidad de cierres drásticos y/o reaperturas drásticas en un día, y en la medida que la Entidad mediante informe técnico recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 5, en el siguiente extremo: “un operario deberá realizar 15 cierres simples y/o 15 reaperturas simples en un día”.
- **Se adecuará** el acápite C.7.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

<b>C.7.1 Acciones de cobranza</b>			
(...)			
Los rendimientos promedios diarios estándares estimados por trabajador para cada actividad de acuerdo con los procedimientos constructivos, por lo tanto, dichos rendimientos son diarios en una jornada de ocho (8) horas de trabajo, los cuales no deben ser excedidos, son los siguientes:			
<b>CIERRE Y REPERTURA SIMPLE</b>			
<b>ITEM</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Und. Med,</b>	<b>CANTIDAD</b>
01	Cierre y Reapertura simple en la caja de registro de agua potable	UND	30



Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 7, se solicitó reducir la experiencia del Supervisor de actividades de dos (02) a un (01) año contado a partir de la obtención de grado de bachiller, con el fin de favorecer la pluralidad de postores; ante lo cual, la Entidad señaló que para el cargo de Supervisor se requiere titulado y estar habilitado; sin brindar alcances respecto de lo consultado por el participante.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>10</sup>, señaló lo siguiente:

*Se comunica al participante que se acoge a lo solicitado por el postor correspondiente a la experiencia del supervisor de actividades a un (01) año, de Acuerdo al Artículo N°2 Principio que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha decidido reducir el tiempo de experiencia requerido para el Supervisor de actividades, de dos (02) años a un (01) año, brindando así una respuesta acorde a la pretensión abordada en la consulta y/u observación materia de cuestionamiento.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se admita la reducción del tiempo de experiencia del Supervisor a un (01) año, y en la medida que la Entidad mediante informe técnico recién ha admitido la reducción de experiencia solicitada; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*B. Personal 2: Supervisor de actividades (2)  
(...)*

*Experiencia*

*Para SUPERVISOR DE ACTIVIDADES, se considera experiencia mínima de **un***

<sup>10</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

(01) año ~~Dos (02)~~ (...)

- **Se adecuará** el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*B.4 Experiencia del personal clave*

*(...)*

*Supervisor de actividades (02)*

~~Dos (02)~~ *Un (01) año en actividades que contengan mantenimiento y/o instalación y/o rehabilitación de redes de agua y/o redes de alcantarillado (...)*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 3:      Respetto a la “Secuencia de las actividades del servicio”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 11, alegando que las Bases no resultan claras y están distribuidas de una forma que puede generar ambigüedades y dudas en los postores respecto de las actividades del servicio, siendo necesario que la Entidad “*presente*” unas Bases coherentes y “*cronológicas*” que permitan determinar las acciones y actividades en cada etapa del servicio.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se modifiquen los términos de referencia, de tal manera que resulten coherentes y cronológicos.**

**Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR</b>					
<b>5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar</b>					
<b>Nº</b>	<b>Actividad operativa</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad Mensual</b>	<b>Cantidad Anual (12 meses)</b>	<b>Cantidad 02 años (24 meses)</b>
<b>A. TOMA DE ESTADO DEL MEDIDOR, CRÍTICAS, NOTIFICACIONES Y ATÍPICOS</b>					
<b>A.1</b>	<i>Toma de lectura (Críticas, Notificaciones y/o Avisos)</i>	<i>Lectura</i>	<i>31,500</i>	<i>378,000</i>	<i>756,000</i>
<b>A.2</b>	<i>Procedimiento de Consumo Atípico</i>	<i>Expediente</i>	<i>622</i>	<i>7,464</i>	<i>14,928</i>
<b>B. DISTRIBUCIÓN DE RECIBOS</b>					
<b>B.1</b>	<i>Distribución de recibos</i>	<i>Recibo</i>	<i>39,800</i>	<i>477,600</i>	<i>955,200</i>
<b>C. ACCIONES DE COBRANZAS</b>					
<b>C.1</b>	<i>Cierre simple de servicios de agua</i>	<i>Cierre</i>	<i>1,800</i>	<i>21,600</i>	<i>43,200</i>
<b>C.2</b>	<i>Reapertura simple de servicio de agua</i>	<i>Reapertura</i>	<i>1,800</i>	<i>21,600</i>	<i>43,200</i>
<b>C.3</b>	<i>Corte drástico del servicio de agua</i>	<i>Cierre</i>	<i>150</i>	<i>1,800</i>	<i>3,600</i>
<b>C.4</b>	<i>Reapertura drástica de servicio de agua</i>	<i>Reapertura</i>	<i>150</i>	<i>1,800</i>	<i>3,600</i>

(El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con lo anterior, es pertinente señalar que, de la revisión de los términos de referencia, se aprecia que aquellos contienen los siguientes acápite: i) Descripción de las actividades, ii) Metodología de trabajo, iii) Requerimientos y condiciones específicas de las actividades, iv) Obligaciones específicas del contratista de toma de estado, v) Procedimiento de la actividad, vi) Supervisión de las actividades, vii) Características y rendimientos de las actividades a realizar, viii) Indicadores de calidad y ix) Otras observaciones; siendo que, en cada uno de dichos acápite se encuentran las condiciones de cada una de las actividades previstas en el citado acápite 5.1 del requerimiento.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 11, se solicitó que el documento esté organizado por cada una de las actividades de trabajo, debido a que es disperso y no se cuenta con un orden lógico que permita ver con integralidad cada actividad, toda vez que se encuentran distribuidas por todas las Bases; lo anterior no permite al oferente tener una cronología de la actividad y no deja claro algunas actividades al entrar en incompatibilidades. Ante lo cual, la Entidad señaló que todas las actividades están siendo consideradas de manera clara y precisa por cada acción a realizarse en cada actividad.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>11</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que las Actividades de trabajo se encuentran plasmadas en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO literal 5: 5.1 página 20, son las actividades a realizar de manera mensual, mas no es el ORDEN CRONOLÓGICO, para evitar generar ambigüedades o dudas al postor se remitirá para mayor información el cronograma referencial de las actividades a realizar de manera cronológica. Anexo N°01*

(...)

ANEXO N° 01  
CRONOGRAMA DIARIO REFERENCIAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES

ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 ORDENAMIENTO DE RECIBOS DE PENSIONES																															
2 REPARTO DE RECIBOS DE PENSIONES																															
3 CORTE DE SERVICIOS CON TRES MESES DE DEUDA																															
4 REHABILITACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE																															
5 ENTREGA DE BASE DE DATOS DE CORTES Y REHABILITACIONES EJECUTADOS																															
6 CORTE DE SERVICIOS CON DOS MESES DE DEUDA																															
7 ENTREGA DE BASE DE DATOS DE CORTES Y REHABILITACIONES EJECUTADOS																															
8 PROCESO VIO APERTURA Y/O IMPRESION DE TOMA DE LECTURAS																															
9 TOMA DE LECTURAS EN CAMPO ONLINE VIO PADRON *																															
10 REGISTRO DE LECTURAS EN LA PLATAFORMA VIO APP																															
11 ENTREGA DE LECTURAS EN PADRON A LA EPS																															
12 PROCESO VIO APERTURA Y/O IMPRESION DE CRITICAS DE LECTURAS																															
13 REVISION DE LA CRITICA DE LECTURAS EN CAMPO																															
14 ENTREGA DE AVISOS DE ALTO CONSUMO																															
15 VERIFICACION E INSPECCION DE LOS CONSUMOS CERO																															
16 PROCEDIMIENTO DE CONSUMOS ATIPICOS SEGUN NORMATIVA																															
17 ENTREGA DE LISTADO DE CRITICAS, INSPECCIONES POR CONSUMO 0, AVISOS DE ALTO CONSUMO Y NOTIFICACIONES																															
18 CORTE DE SERVICIOS POR DEUDA DE CONVENIO (*)																															
19 ENTREGA DE BASE DE DATOS DE CORTES Y REHABILITACIONES EJECUTADOS (*)																															
20 ENTREGA DE EXPEDIENTES DE CONSUMOS ATIPICOS																															

\*Las horas de lectura se miden de acuerdo a la localidad y sectores brindadas por la EPS  
\*En los casos que se tome las lecturas en aplicativo, se podrá realizar de manera simultanea las criticas y entrega, considerando el tiempo adicional

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha ratificado el orden y contenido de las actividades previstas en su requerimiento, señalando que aquellas se realizarán de manera mensual y no están consignadas en un orden cronológico, no obstante, a fin de evitar ambigüedades y dudas a los postores sobre el orden de las actividades, ha remitido el Anexo N° 1 “Cronograma diario referencial de actividades comerciales”, el cual contiene las actividades a realizarse de forma mensual.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.2 del “Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó la totalidad de las actividades que comprende el servicio y el orden de las condiciones de los términos de referencia.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que el recurrente no ha brindado mayores alcances de orden técnico que sustenten su pretensión de modificar el orden de las condiciones de las actividades previstas en los términos de referencia, y en la medida que la Entidad, conforme a su informe técnico,

<sup>11</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

ha ratificado la forma y contenido de sus términos de referencia; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, considerando lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se publicará** el Anexo N° 01 “Cronograma diario referencial de actividades comerciales” de manera adjunta a las Bases Integradas Definitivas.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 4:**                      **Respecto a la “Cantidad mínima mensual de actividades”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, alegando que la Entidad no ha brindado alcances que aclaren si las cantidades mensuales mínimas de las actividades previstas en el requerimiento serán mantenidas durante la ejecución del servicio, considerando que debe valorizarse dicha cantidad, aunque se haya ejecutado una cantidad menor. Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a que **se precise la cantidad de actividades que se realizarán durante la ejecución del servicio y que se garantice que serán mantenidas durante la ejecución contractual.**

**Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**Capítulo I**  
(...)

**1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

*El presente procedimiento se rige por el sistema de **A PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*  
(...)

**Capítulo III**  
(...)

**3.1 Términos de Referencia**

(...)

**5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR**

**5.2 Descripción y cantidad del servicio a contratar**

Nº	Actividad operativa	Unidad	Cantidad Mensual	Cantidad Anual (12 meses)	Cantidad 02 años (24 meses)
<b>A. TOMA DE ESTADO DEL MEDIDOR, CRÍTICAS, NOTIFICACIONES Y ATÍPICOS</b>					
A.1	Toma de lectura (Críticas, Notificaciones y/o Avisos)	Lectura	31,500	378,000	756,000
A.2	Procedimiento de Consumo Atípico	Expediente	622	7,464	14,928
<b>B. DISTRIBUCIÓN DE RECIBOS</b>					
B.1	Distribución de recibos	Recibo	39,800	477,600	955,200
<b>C. ACCIONES DE COBRANZAS</b>					
C.1	Cierre simple de servicios de agua	Cierre	1,800	21,600	43,200
C.2	Reapertura simple de servicio de agua	Reapertura	1,800	21,600	43,200
C.3	Corte drástico del servicio de agua	Cierre	150	1,800	3,600
C.4	Reapertura drástica de servicio de agua	Reapertura	150	1,800	3,600

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó que se confirme que la cantidad mensual es la cantidad mensual mínima que será suministrada al contratista para la realización de las actividades y que en caso tal que se suministren menos será valorizada esta cantidad mensual, a fin que el oferente base sus costos y gastos sobre estas cantidades para la presentación de la oferta y en caso de ser menores, la Entidad no garantiza la estabilidad económica del contrato; ante lo cual, la Entidad aclaró que de existir una variación abismal en las cantidades indicadas para las actividades se informará al contratista con anticipación.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>12</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la cantidad mensual plasmada en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO literal 5: 5.1 página 20 y 21, **es la cantidad mínima a realizar, de existir alguna variación en cantidad mensuales se informará al contratista con días de anticipación.** Se precisa que la EPS, **sólo valorizará las actividades ejecutadas por el contratista.** (El subrayado y resaltado es agregado)*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha

<sup>12</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.



considerando al “*Servicio de Levantamiento de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Comercial y SIG*”, sin embargo, no implementó dicha modificación en las Bases Integradas. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a **que se realice la modificación a las Bases Integradas, incluyendo los referidos servicios similares en la definición de servicios similares del requisito de calificación de “Experiencia del Postor”.**

### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el comité de selección realizar la integración de Bases de manera clara y coherente, considerando las precisiones efectuadas en el pliego absolutorio.

Al respecto, a fin de atender los citados cuestionamientos al pliego absolutorio, y en atención a la afinidad entre los mismos, se procederá a efectuar su análisis a través de los siguientes **dos (2) extremos**:

#### **a) Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 14:**

En el presente caso, de la revisión del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar*

(...)

*EL CONTRATISTA tiene bajo su cargo toda la responsabilidad económica, administrativa y laboral, el aporte de personal ejecutivo, administrativo, mano de obra, locales, materiales y suministros, vehículos con conducción y combustible, equipos y maquinarias, herramientas, dispositivos de seguridad vehicular-peatonal, uniformes, implementos de seguridad personal y equipos de comunicación, equipos informáticos y soporte, **software**, aplicativo seguros, licencias y/o autorizaciones administrativas, impuestos de ley y cualquier bien o servicio que sea requerido, legal, judicial o contractualmente para el cumplimiento del contrato, en las actividades antes señaladas.*

(...) (El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 14, se solicitó que se indique cuál es el software bajo responsabilidad del contratista y cuál es la cantidad solicitada; ante lo cual, la Entidad señaló que el contratista no es responsable de brindar el software.

Así, de la revisión del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad realizó la siguiente modificación:

5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar  
(...)

*EL CONTRATISTA tiene bajo su cargo toda la responsabilidad económica, administrativa y laboral, el aporte de personal ejecutivo, administrativo, mano de obra, locales, materiales y suministros, vehículos con conducción y combustible, equipos y maquinarias, herramientas, dispositivos de seguridad vehicular-peatonal, uniformes, implementos de seguridad personal y equipos de comunicación, equipos informáticos y soporte, **software**, aplicativo seguros, licencias y/o autorizaciones administrativas, impuestos de ley y cualquier bien o servicio que sea requerido, legal, judicial o contractualmente para el cumplimiento del contrato, en las actividades antes señaladas.*

(...) (El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 003-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>13</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que **la EPS EMAPA CAÑETE S.A. brindará el software** y por tal motivo si se debe de retirar el software como parte de instrumentos que debe de contar el contratista, no habiéndose precisado en el pliego absolutorio.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que es la responsable de brindar el software correspondiente para la ejecución del servicio, siendo que, si bien en la absolución de la consulta u observación materia de cuestionamiento no se indicó la precisión que se realizaría en la integración de bases, no obstante, si corresponde que se suprima el término “software” del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III; lo cual resulta razonable considerando que las Bases Integradas deben guardar coherencia con las respuestas brindadas por la Entidad en el pliego absolutorio, a fin de que resulten claras para los participantes.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se deje sin efecto la modificación realizada con ocasión de la integración de Bases, y que, mediante informe técnico, la Entidad ha aclarado que sí corresponde hacer tal modificación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico

<sup>13</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0168995, de fecha 5 de diciembre del 2024.

que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**b) Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 62:**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 62, se solicitó que se acepte la experiencia en servicios similares a los siguientes: Servicio de Levantamiento de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Comercial y SIG; ante lo cual, la Entidad acogió lo solicitado.

Sin embargo, de la revisión del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que ello no se implementó, conforme a lo siguiente:

*C. Experiencia del postor en la especialidad*

*(...)*

*Se consideran servicios similares a los siguientes: Toma de Estado de Medidores y/o Distribución de Recibos y/o facturas y/o boletas y/o Comunicaciones al Cliente y/o Servicio de centros de atención al cliente en empresas de servicio público y/o Inspecciones Comerciales y/o Adecuación de Conexiones Domiciliarias y/o Recaudación y/o Cancelación y/o distribución de Recibos de Cobranza y/o Acciones Persuasivas y/o Actividades de Catastro Comercial en el sector saneamiento y/o energía eléctrica y/o gas y/o servicios de gestión comercial prestado a empresas de servicios públicos y/o privados de saneamiento y/o proyectos (obras y/o servicios) de saneamiento que incluya instalación de medidores de agua y/o adecuación de conexiones domiciliarias y/o retiro de medidores de agua y/o encuestas y/o censos.*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad si bien al absolver la referida consulta u observación aceptó que el “*Servicio de Levantamiento de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Comercial y SIG*” forme parte de la definición de servicios similares del requisito de calificación “Experiencia del postor en la Especialidad”, cierto es que, con ocasión de la integración de Bases, lo confirmado no se incluyó en el referido requisito de calificación, lo cual no resulta acorde al Principio de Transparencia.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se implemente el “*Servicio de Levantamiento de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Comercial y SIG*” en la definición de servicios similares del requisito de calificación “Experiencia del postor en la Especialidad”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*C. Experiencia del postor en la especialidad*

*(...)*

*Se consideran servicios similares a los siguientes: Toma de Estado de Medidores y/o Distribución de Recibos y/o facturas y/o boletas y/o Comunicaciones al Cliente y/o Servicio de centros de atención al cliente en empresas de servicio público y/o Inspecciones Comerciales y/o Adecuación de Conexiones Domiciliarias y/o Recaudación y/o Cancelación y/o distribución de Recibos de Cobranza y/o Acciones Persuasivas y/o Actividades de Catastro Comercial en el sector saneamiento y/o energía eléctrica y/o gas y/o servicios de gestión comercial prestado a empresas de servicios públicos y/o privados de saneamiento y/o proyectos (obras y/o servicios) de saneamiento que incluya instalación de medidores de agua y/o adecuación de conexiones domiciliarias y/o retiro de medidores de agua y/o encuestas y/o censos y/o Servicio de Levantamiento de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Técnico y/o Servicio de Actualización de Catastro Comercial y SIG.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con integrar las bases de forma clara y precisa, considerando las precisiones y/o modificaciones señaladas en la absolución de consultas u observaciones, conforme al principio de Transparencia.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 6:**

**Respecto al “Cronograma de actividades comerciales”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, alegando que la Entidad no ha precisado qué acciones deberá realizar el contratista en caso haya un retraso en la entrega del calendario de procesos comerciales por parte de la Entidad, lo cual puede perjudicar el desarrollo del servicio. Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se precisen las acciones que deberá realizar el contratista en caso haya un retraso en la entrega del cronograma de actividades.**

**Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### A.1.1 TOMA DE LECTURA

*Consiste en efectuar una (01) lectura mensual a los medidores de los usuarios conectados a la red de distribución de agua potable, de acuerdo con los sectores y fechas que establezca la EPS EMAPA CAÑETE S.A. mediante el Cronograma de Procesos Comerciales para lecturas que serán brindados dentro de los primeros 5 días calendarios de cada mes. La contratista especializada tiene como finalidad el aseguramiento de la confiabilidad del proceso de toma de lectura, la que establecerá el volumen de agua real consumido por los usuarios de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 15, se solicitó que se indique cual es el procedimiento a seguir si la Entidad no cumple con suministrar el calendario de procesos comerciales dentro de los primeros 5 días calendario del mes; ante lo cual, la Entidad señaló que tiene el compromiso de remitir el cronograma de actividades los primeros días de cada mes.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 003-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>14</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS tiene el compromiso de cumplir con la entrega del cronograma de los procesos comerciales los primeros días calendarios del mes, de existir algún retraso con el cronograma de actividades, el contratista realizará las reaperaturas del servicio reportadas por la EPS EMAPA CAÑETE S.A. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha ratificado que entregará el cronograma de los procesos comerciales los primeros días calendarios del mes; no obstante, en caso haya algún retraso en dicha entrega, refiere que el contratista deberá realizar las aperturas del servicio reportadas por la Entidad. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare qué acciones deberá realizar el contratista en caso haya una demora en la entrega del cronograma de actividades, y en

<sup>14</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0168995, de fecha 5 de diciembre del 2024.

la medida que la Entidad mediante informe técnico recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>15</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 003-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A., respecto a que la Entidad tiene el compromiso de cumplir con la entrega del cronograma de los procesos comerciales los primeros días calendarios del mes, de existir algún retraso con el cronograma de actividades, el contratista realizará las reaperturas del servicio reportadas por la Entidad.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 7:**

**Respecto al “Software para la toma de lectura”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, alegando que la Entidad no ha aclarado si el software para la lectura de medidores funciona de forma online y offline, o solamente online, considerando que ha señalado que en determinadas zonas donde no hay cobertura, la lectura se realizará mediante padrones de lectura. Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se precise si el software para la lectura de medidores funciona de forma online y offline o solamente de forma online.**

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 16, se solicitó que se confirme que la Entidad cuenta con un software para la captura de información de los medidores, probado, configurado y con todas las facilidades que garanticen la toma de estado de medidores a todos los usuarios en toda su ámbito de operación; ante lo cual, la Entidad aclaró **que cuenta con un software para la toma de estado, sin embargo, también se está considerando realizar esta actividad mediante padrones de lecturas, debido a que existen zonas donde no hay cobertura.**

---

<sup>15</sup> La presente disposición se deberá tener en cuenta para la etapa pertinente, por lo que no será necesaria su implementación en las Bases integradas definitivas.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>16</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS cuenta con el software para ejecutar las lecturas de forma online y offline y a su vez se aclara que las zonas donde se tomarán las lecturas mediante planilla solo serán en zonas de alto riesgo.* (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que el software para la toma de lecturas funciona de forma online y offline, siendo que las zonas donde se tomarán las lecturas mediante planilla solo serán en zonas de alto riesgo, y no en zonas sin cobertura como señaló en su absolución. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si el software para realizar las lecturas de los medidores funciona de manera online y offline, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>17</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A., respecto a que la Entidad cuenta con el software para ejecutar las lecturas de forma online y offline, asimismo, que las zonas donde se tomarán las lecturas mediante planilla solo serán en zonas de alto riesgo.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los

---

<sup>16</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

<sup>17</sup> La presente disposición se deberá tener en cuenta para la etapa pertinente, por lo que no será necesaria su implementación en las Bases integradas definitivas.

participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 8:**

#### **Respecto al “Envío de críticas”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 18, alegando que la Entidad no ha precisado el tiempo para que remita las “críticas” al contratista, ni el tiempo para que el contratista le regrese dichas “críticas”, información que resulta necesaria para que los postores estimen los recursos necesarios para la ejecución del servicio.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a que **se precise el tiempo que tiene la Entidad para remitir las “críticas” al contratista y el tiempo que tiene el contratista para regresar dichas “críticas”.**

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 18, se solicitó precisar con cuántos días cuenta la Entidad para suministrar las críticas y cuánto tiempo tiene el contratista para remitir dichas críticas; ante lo cual, la Entidad señaló que indicará el cronograma de sus actividades los 05 primeros días de cada mes, sin brindar mayores alcances al respecto.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>18</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que **las críticas remitidas por la EPS serán 48 horas hábiles después de remitidas las lecturas por parte del contratista, y la entrega de las críticas por parte del contratista serán como máximo 6 días calendarios después de remitidas.** (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de

<sup>18</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que remitirá las “críticas” al contratista en 48 horas hábiles (después de remitidas las lecturas por parte del contratista) y que el contratista deberá remitir dichas “críticas” a la Entidad en 6 días calendarios después de remitidas como máximo. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare el tiempo para que la Entidad remita las “críticas” al contratista y el tiempo para que el contratista le regrese dichas “críticas”, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>19</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A., respecto de que la Entidad remitirá las críticas en 48 horas hábiles después de remitidas las lecturas por parte del contratista, y que la entrega de las críticas por parte del contratista será como máximo en 6 días calendarios después de remitidas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 9:**

### **Respecto a la “Toma de críticas”.**

---

<sup>19</sup> La presente disposición se deberá tener en cuenta para la etapa pertinente, por lo que no será necesaria su implementación en las Bases integradas definitivas.

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 19, alegando que la Entidad brindó una respuesta incongruente con lo consultado, pues se solicitó que se confirme que la toma de críticas se realizará mediante el uso del software de lectura, sin embargo, se respondió haciendo referencia al software de toma de estado.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se aclare si la toma de críticas se realizará mediante el uso del software de lectura.**

### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 19, se solicitó que se confirme si la toma de críticas también se realizará con el software de lecturas proporcionado por la Entidad; ante lo cual, la Entidad señaló que cuenta con un software para la toma de estado, sin embargo también se están considerando realizar esta actividad mediante padrones de críticas lecturas, debido a que existen zona donde no hay cobertura; sin brindar mayores alcances que aclaren lo consultado.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 003-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>20</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que, de considerarse la toma de lecturas en planilla, las críticas serán realizadas en las mismas (mediante planilla), de considerarse la toma de lectura en el software, la toma de crítica serán realizadas del mismo software que administrado por la EPS EMAPA CAÑETE S.A. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, aclaró que en caso la toma de lectura se realice mediante el uso del software, la toma de críticas también se realizará con dicho software, asimismo, si la toma de lectura se realiza mediante el uso de planilla, las tomas de críticas también serán realizada en dichas planillas. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si la toma de críticas se

<sup>20</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0168995, de fecha 5 de diciembre del 2024.



Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 20, se solicitó que se precise con cuántos días cuenta la Entidad para suministrar las notificaciones y/o avisos de alto consumo y cuánto tiempo tiene el contratista para remitir dicha actividad; ante lo cual, la Entidad señaló que se indicará el cronograma de sus actividades los 05 primeros días de cada mes; sin brindar alcances respecto de lo consultado.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>22</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que las notificaciones y/o avisos de alto consumo remitidas por la EPS serán 48 horas hábiles después de remitidas las lecturas por parte del contratista, y la entrega de las notificaciones y/o avisos de alto consumo por parte del contratista serán como máximo 7 días hábiles.* (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que remitirá las notificaciones y/o avisos de alto consumo al contratista en un plazo de “48 horas hábiles” (después de remitidas las lecturas por parte del contratista) y que el contratista deberá remitir dichas notificaciones y/o avisos de alto consumo a la Entidad en un plazo “7 días hábiles” después de remitidas como máximo. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare el plazo que tiene la Entidad para remitir las notificaciones y/o avisos de alto consumo al contratista y el plazo que tiene el contratista para remitir dichas notificaciones y/o avisos de alto consumo al contratista, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>23</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.,

<sup>22</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

<sup>23</sup> La presente disposición se deberá tener en cuenta para la etapa pertinente, por lo que no será necesaria su implementación en las Bases integradas definitivas.

respecto a que la Entidad remitirá las notificaciones y/o avisos de alto consumo al contratista en 48 horas hábiles (después de remitidas las lecturas por parte del contratista) y que el contratista deberá remitir dichas notificaciones y/o avisos de alto consumo a la Entidad en 7 días hábiles después de remitidas como máximo.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 11:**

#### **Respecto a las “Rutas de distribución de recibo”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 25, alegando que la Entidad no ha confirmado que cuenta con rutas de distribución de recibos de forma secuencial (ordenada geográficamente) que permitan la distribución de los recibos en forma continuada y sin afectar el normal desarrollo de la actividad en campo, siendo que se limita a responder que cuenta con planos sin especificar si éstos cuentan con información de los usuarios de forma secuencial.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se confirme que la Entidad cuenta con rutas de distribución de recibos de forma secuencial (ordenada geográficamente)**.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 25, se solicitó que se confirme que la Entidad cuenta con rutas de distribución de recibos de forma secuencial que permitan la distribución de los recibos en forma continuada y sin afectar el normal desarrollo de la actividad en campo; ante lo cual, la Entidad aclaró que **los planos de las 12 localidades cuentan con ruta de reparto y secuencia de reparto**.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>24</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS cuenta con rutas y secuencias de distribución actualizadas (reparto de recibo), las mismas que están considerados en el plano georreferenciado (OGIS). (El subrayado y resaltado es agregado)*

Aunado a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 002-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>25</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS EMAPA CAÑETE S.A. cuenta con rutas de distribución de los recibos en forma secuencial (ordenadas geográficamente) que permitirán desarrollar la actividad sin afectar el servicio asignado y lograr el reparto de los recibos de pensiones en el tiempo establecido en el cronograma de actividades. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que cuenta con rutas y secuencias de distribución actualizadas para el reparto de recibo, las mismas que están consideradas en el plano georreferenciado (QGIS), las cuales permitirán desarrollar la actividad sin afectar el servicio asignado y lograr el reparto de los recibos de pensiones en el tiempo establecido en el cronograma de actividades. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si la Entidad cuenta con rutas de distribución de recibos de forma secuencial (ordenada geográficamente), y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, ha brindado mayores alcances que aclaran dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

<sup>24</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

<sup>25</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0166942, de fecha 02 de diciembre del 2024.

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>26</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A., respecto de que la Entidad cuenta con rutas y secuencias de distribución actualizadas (reparto de recibo), las mismas que están considerados en el plano georreferenciado (QGIS), las cuales permitirán desarrollar la actividad sin afectar el servicio asignado y lograr el reparto de los recibos de pensiones en el tiempo establecido en el cronograma de actividades.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 12:**

**Respecto a las “Rutas de lectura de medidores”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 32, alegando que la Entidad no ha confirmado que cuenta con rutas de lectura de medidores ordenadas (geográficamente) que permitan una lectura secuencial de los usuarios, garantizando con ello los tiempos de eficiencia de los trabajos en campo, siendo que se limita a responder que cuenta con un catastro al 90% actualizado pero no responde si dicho catastro contiene información de los usuarios de forma secuencial para la lectura.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se precise si la Entidad cuenta con rutas de lectura de medidores ordenadas (geográficamente) que permitan una lectura secuencial de los usuarios.**

**Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 32, se solicitó que se confirme que la Entidad cuenta con rutas de lectura de medidores ordenadas que permitan una lectura secuencial de los usuarios garantizando con ello los tiempos de eficiencia de los trabajos en campo; ante lo cual, **la Entidad señaló que cuenta con el catastro comercial al 90% actualizada.**

---

<sup>26</sup> La presente disposición se deberá tener en cuenta para la etapa pertinente, por lo que no será necesaria su implementación en las Bases integradas definitivas.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>27</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS cuenta con rutas y secuencias de lecturas actualizadas (toma de estado de medidores). (El subrayado y resaltado es agregado)*

Aunado a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 002-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>28</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS EMAPA CAÑETE S.A. cuenta con rutas de lectura de medidores (ordenadas geográficamente) que permitirán desarrollar la actividad sin afectar el servicio asignado y lograr la toma de lectura, críticas y atípicos en el tiempo establecido en el cronograma de actividades. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante los citados informes, ha aclarado que cuenta con rutas y secuencias de lecturas actualizadas para la toma de estado de medidores, las cuales están ordenadas geográficamente, siendo que aquellas permitirán desarrollar la actividad sin afectar el servicio asignado y lograr la toma de lectura, críticas y atípicos en el tiempo establecido en el cronograma de actividades. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si la Entidad cuenta con rutas de lectura de medidores ordenadas geográficamente, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>29</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A. y N° 002-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A, respecto de que la Entidad cuenta con rutas de lectura de medidores (ordenadas

<sup>27</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

<sup>28</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0149484, de fecha 02 de diciembre del 2024.

<sup>29</sup> La presente disposición se deberá tener en cuenta para la etapa pertinente, por lo que no será necesaria su implementación en las Bases integradas definitivas.

geográficamente) que permitirán desarrollar la actividad sin afectar el servicio asignado y lograr la toma de lectura, críticas y atípicos en el tiempo establecido en el cronograma de actividades.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 13:**

**Respecto a la “Ubicación de conexiones de los usuarios”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 37, alegando que la Entidad no ha confirmado que cuenta con planos ordenados geográficamente, esto es, la ubicación de las conexiones de los usuarios, y que se limita a responder que los entregará, más no informa sobre su exactitud y completitud.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se confirme que la Entidad cuenta con planos ordenados geográficamente, conteniendo la ubicación de las conexiones de los usuarios.**

**Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 37, se solicitó que confirmar que la Entidad suministrará al contratista la totalidad de planos digitales y/o físicos con todas las conexiones de los usuarios del servicio, además que dichos planos contarán con la ubicación exacta donde se encuentra la caja para poder realizar la actividad de toma de lecturas; ante lo cual, la Entidad **señaló que brindará de manera mensual los planos catastrales actualizados físico y digital.**

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>30</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la EPS, brindará de manera mensual los planos catastrales actualizados en físico y digital de las conexiones de los usuarios que cuentan con el servicio y ésta a su vez cuenta con la ubicación donde se encuentra la caja porta medidor. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha señalado que brindará de manera mensual los planos catastrales actualizados en físico y digital de las conexiones de los usuarios que cuentan con el servicio, los cuales cuentan con la ubicación donde se encuentra la caja porta medidor. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se confirme que la Entidad cuenta con planos ordenados geográficamente, conteniendo la ubicación de las conexiones de los usuarios, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, recién ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A., respecto de que la Entidad brindará de manera mensual los planos catastrales actualizados en físico y digital de las conexiones de los usuarios que cuentan con el servicio y está a su vez cuenta con la ubicación donde se encuentra la caja porta medidor.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los

---

<sup>30</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.

participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 14:**

#### **Respecto al “Registro de los cierres”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 43, alegando que existe una incongruencia en la respuesta brindada entre ambas consultas y/u observaciones, puesto que se indica que el contratista deberá generar un informe sobre un software que ya está tomando la información de los cortes y reaperturas, además que se ha manifestado que la Entidad brindará un software para todas las actividades del proceso comercial exceptuando la entrega de recibos de pensiones.

Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se aclare la supuesta incongruencia entre la absolución a las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 43 del pliego.**

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*C.2.1 Acciones de cobranza  
(...)*

*b) EL CONTRATISTA presentará para cada acción de cierre del servicio, un procedimiento técnico constructivo detallando la operación del cierre y reapertura del mismo, garantizando que el servicio se mantenga cerrado hasta la regularización de los adeudos o del estado de la conexión, cautelando el estado físico de la conexión y sus elementos (redes, caja de registro, medidor, marco y tapa de caja, llaves). Dicha propuesta será evaluada técnicamente y aprobada durante la ejecución del contrato de encontrarse conveniente. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia

- Mediante la consulta y/u observación N° 39, se solicitó que se informe a que se refiere con "el contratista presentará para cada acción de cierre del servicio, un procedimiento técnico", lo cual no es claro entendiéndose la cantidad de cortes a realizar de forma mensual; ante lo cual, la Entidad señaló

que por cada cierre deberán de presentar las fotografías, fecha, hora, lectura, datos del suministro y que tipo de cortes ejecutaron.

- Mediante la consulta y/u observación N° 43, se solicitó que se confirme que la Entidad suministrará al contratista un software para el registro de los cortes y reaperturas del servicio; ante lo cual, la Entidad aclaró al participante que cuenta con el software para el registro de los cortes y la reapertura.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>31</sup>, señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que **en la consulta y observación N°39**, deberá presentar en cada cierre de servicio un procedimiento técnico constructivo, detallando la operación del cierre y reapertura del mismo, **dicha información es de manera física y se entregará en cada valorización mensual, correspondiente a la cantidad de cortes efectuados**, estos se encuentran plasmada en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO literal 5: 5.1 página 20 y 21*

*Se aclara al participante que **en la consulta y observación N°43** que la EPS **suministrará al contratista el software para el registro de cortes y reaperturas del servicio**. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha ratificado la absolución de la consulta y/u observación N° 39, en la cual aclaró que el procedimiento técnico debe contener “*las fotografías, fecha, hora, lectura, datos del suministro y que tipo de cortes ejecutaron*”, y que tal procedimiento debe contener información “*en físico*”, debiendo entregarse para cada valorización mensual.

Asimismo, ratificó la absolución de la consulta y/u observación N° 43, refiriendo que aquella está orientada a aclarar que la Entidad suministrará al contratista el software para el registro de cortes y reaperturas del servicio.

Así, considerando lo señalado en el citado informe técnico, se desprende que la Entidad brindó respuesta respecto de condiciones distintas de los términos de referencia, de lo cual se colige que no serían incongruentes entre sí.

Por otro lado, se aprecia que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, la Entidad, al absolver las referidas consultas u observaciones, no señaló que el contratista tiene la obligación de “*generar un informe sobre un software que ya está tomando la información de los cortes y reapertura*”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que el recurrente no ha brindado mayores alcances de orden técnico que sustentan la supuesta incongruencia entre las referidas absoluciones, y en la medida que la Entidad ha ratificado las respuestas brindadas en el pliego absolutorio; este

---

<sup>31</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0160945, de fecha 21 de noviembre del 2024.



*obstáculo de Lectura al cliente y el cargo a la EPS EMAPA CAÑETE S.A., las mismas que deberán ser costeadas por el contratista, indicando la nueva fecha de lectura (al día siguiente como máximo hasta las 10:00 horas) ~~para la superación de la observación~~. El modelo será proporcionado por la EPS EMAPA CAÑETE S.A. posterior a la aprobación del plan de trabajo y deberá ser registrado mediante una fotografía al momento de detectarse la observación. La observación 14 Medidor con impedimento, 13 Medidor enterrado y 11 Medidor inaccesible, la CONTRATISTA deberá efectuar como mínima 02 toma fotográfica bien nitida donde se pueda apreciar la imposibilidad encontrada por cada visita realizada. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la segunda visita en la fecha y hora establecida en la notificación de impedimento en caso este persista se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Calidad de Prestación de los Servicios en coordinación con la EPS EMAPA CAÑETE S.A. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 44, se solicitó eliminar el párrafo relativo a la responsabilidad del contratista para superar impedimentos para la lectura de medidores ya que no es responsabilidad del contratista que los usuarios pudieran tener desmonte, materiales en la caja de medición o que el medidor se encuentre instalado previamente por la Entidad. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que en muchos casos y en su mayoría, el contratista emite una evidencia que no es considerada un impedimento.

Aunado a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 002-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>32</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que se acoge a la consulta presentada por el postor el cual se suprime y se modifica la referida condición, ya que el postor no es responsable de realizar modificaciones y/o adecuaciones de la conexión, pero si deberá de informar a la EPS EMAPA CAÑETE S.A. de acuerdo al punto g. "DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DE TOMA DE ESTADO", si encuentra en campo alguna conexión anti técnica que no permita lograr desarrollar la actividad para que la EPS realice las acciones correctivas BASES INTEGRADAS*

- g) *EL CONTRATISTA debe ~~superar~~ indicar, reportar y notificar las observaciones e impedimentos temporales de lectura en la caja de registro y/o conexión domiciliaria para recuperar la mayor cantidad de lecturas válidas, incluyendo los casos en que el medidor se encuentre al interior del predio. En el caso de determinadas incidencias: ~~EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades necesarias para que dichas observaciones no se presenten en la próxima emisión, pudiendo registrar hasta 02 observaciones consecutivas por suministro, tales como:~~*
- ✓ *Para la observación 14 Medidor con impedimento, 13 Medidor enterrado y 11 Medidor Inaccesible (imposibilidad de lectura), deberá entregar el Aviso de Impedimento y/u obstáculo de Lectura al cliente y el cargo a la EPS EMAPA CAÑETE S.A., las mismas que deberán ser costeadas por el contratista, indicando la nueva fecha de lectura (al día siguiente como máximo hasta las 10:00 horas) ~~para la superación de la observación~~. El modelo será proporcionado por la EPS EMAPA CAÑETE S.A. posterior a la aprobación del plan de trabajo y deberá ser registrado*

<sup>32</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0166942, de fecha 02 de diciembre del 2024.

*mediante una fotografía al momento de detectarse la observación. La observación 14 Medidor con impedimento, 13 Medidor enterrado y 11 Medidor inaccesible, la CONTRATISTA deberá efectuar como mínima 02 toma fotográfica bien nítida donde se pueda apreciar la imposibilidad encontrada por cada visita realizada. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la segunda visita en la fecha y hora establecida en la notificación de impedimento en caso este persista se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Calidad de Prestación de los Servicios en coordinación con la EPS EMAPA CAÑETE S.A.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha decidido rectificar la respuesta brindada en el pliego absolutorio, señalando que se deberá retirar la condición de que el contratista se responsabilice de superar impedimentos temporales de lectura en la caja de registro y/o conexión, debido a que el postor no es responsable de realizar modificaciones y/o adecuaciones de la conexión, pero sí deberá de informar de tales impedimentos a la Entidad. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a se suprima la condición relativa a que es responsabilidad del contratista superar impedimentos temporales de lectura en la caja de registro y/o conexión, y en la medida que la Entidad ha aceptado dicha petición en su informe técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el acápite A.4.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*4., Obligaciones específicas del contratista de toma de estado  
(...)*

*A.4.1 Toma de lecturas  
(...)*

*g) EL CONTRATISTA debe ~~superar~~ **indicar, reportar y notificar** las observaciones e impedimentos temporales de lectura en la caja de registro y/o conexión domiciliaria para recuperar la mayor cantidad de lecturas válidas, incluyendo los casos en que el medidor se encuentre al interior del predio. En el caso de determinadas incidencias, EL CONTRATISTA ~~deberá ejecutar las actividades necesarias para que dichas observaciones no se presenten en la próxima emisión, pudiendo registrar hasta 02 observaciones consecutivas por suministro, tales como:~~*

*✓ Para la observación 14 Medidor con impedimento, 13 Medidor enterrado y 11 Medidor Inaccesible (imposibilidad de lectura), deberá entregar el Aviso de Impedimento y/o obstáculo de Lectura al cliente y el cargo a la EPS EMAPA*

CAÑETE S.A., las mismas que deberán ser costeadas por el contratista, indicando la nueva fecha de lectura (al día siguiente como máximo hasta las 10:00 horas) ~~para la superación de la observación~~. El modelo será proporcionado por la EPS EMAPA CAÑETE S.A. posterior a la aprobación del plan de trabajo y deberá ser registrado mediante una fotografía al momento de detectarse la observación. La observación 14 Medidor con impedimento, 13 Medidor enterrado y 11 Medidor inaccesible, la CONTRATISTA deberá efectuar como mínima 02 toma fotográfica bien nitida donde se pueda apreciar la imposibilidad encontrada por cada visita realizada. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la segunda visita en la fecha y hora establecida en la notificación de impedimento en caso este persista se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Calidad de Prestación de los Servicios en coordinación con la EPS EMAPA CAÑETE S.A.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 16:**

#### **Respecto a las “Otras penalidades”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 53, alegando que la Entidad ha establecido penalidades que carecen de proporcionalidad, congruencia y razonabilidad. Por lo tanto, la pretensión del participante se encuentra orientada a **que se modifiquen o supriman las otras penalidades establecidas en el requerimiento.**

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>PENALIDAD</b>	<b>OCURRENCIA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	<b>MULTA</b>
<b>1</b>	<b>IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, INDUMENTARIA Y FOTOCHECK</b>		
1.1	<i>Por no entregar a sus trabajadores la indumentaria y/o entregarla incompleta, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	1.50 x K
1.2	<i>Por no entregar en la fecha a sus trabajadores, los implementos de protección personal correspondiente y/o entregarlos</i>	Reporte del área usuaria	3 x K

		<i>incompletos, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>		
	1.3	<i>Por trabajador que no cuente con equipo de protección personal en el momento de estar realizando la actividad, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	3 x K
	1.4	<i>Por no entregar a sus trabajadores el fotocheck, la multa será por trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	1.50 x K
	1.5	<i>Por trabajador que no porta el fotocheck en todo momento en el lado superior izquierdo del pecho y/o lugar visible, la multa será por trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	1.50 x K
2		<b>HERRAMIENTAS</b>		
	2.1	<i>Por cuadrilla o trabajador que no cuenta con las herramientas o las tiene incompletas, la multa será por cuadrilla o trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	3 x K
	2.2	<i>Por no renovar y/o reemplazar herramientas que se encuentran inoperativas, la multa será por cuadrilla o trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	3 x K
3		<b>COMUNICACIONES</b>		
	3.1	<i>Por Coordinador, Supervisor, Trabajador o Cuadrilla que no cuenten o no funciona su equipo de comunicación y/o transmisión de datos, la multa será por cada personal o cuadrilla, y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente</i>	Reporte del área usuaria	3 x K
4		<b>TRANSPORTE.</b>		
	4.1	<i>Por ausencia de unidades vehiculares (camioneta y motocicleta), o que éste se encuentre inoperativo o sin el logotipo correspondiente (en el lugar correspondiente) o con una antigüedad mayor a la solicitada, la multa será por cada unidad móvil, y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	8x K
5		<b>EQUIPOS</b>		
	5.1	<i>Por no contar permanentemente con el equipo requerido o que los tenga incompletos o en mal estado, durante la verificación que se realiza en el Centro de Operaciones, la multa será por cada equipo y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	4 x K
	5.2	<i>Por evidenciar los equipos de comunicación en estado inoperativos en campo, la multa</i>	Reporte del área usuaria	4 x k

		<i>será por cada equipo y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>		
	5.3	<i>Por no hacer uso de los equipos necesarios en la ejecución de la actividad, la multa será por cada equipo y por día de transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	6 x K
<b>6</b>	<b>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.</b>			
	6.1	<i>Por cada orden trabajo ejecutado que exceda el promedio de carga estimada por actividad, la multa será por cada trabajador con exceso de carga y por los días transcurridos desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta las acciones correctivas pertinentes.</i>	Reporte del área usuaria	3 x K
	6.2	<i>Por no ejecutar la actividad o acudir después del horario establecido por la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b>, la multa será por cada orden de trabajo no ejecutado o ejecutado fuera de horario.</i>	Reporte del área usuaria	8 x K
	6.3	<i>Por cada corte ejecutado con una técnica de corte que no hace uso de llaves especiales y dispositivos como las adjuntadas en las especificaciones técnicas.</i>	Reporte del área usuaria	8 x K
<b>7</b>	<b>CALIDAD DE MATERIALES.</b>			
	7.1	<i>Por emplear materiales no autorizados por la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b> en la ejecución de las actividades, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se ejecutó el trabajo hasta la subsanación pertinente; es decir, sin perjuicio de que <b>EL CONTRATISTA</b> deberá retirar dicho material y remplazarlo por otro que cumpla con las características técnicas autorizadas y normalizadas. El reemplazo será sin costo alguno para la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b></i>	Reporte del área usuaria	8 x K
	7.2	<i>Por cuadrilla o trabajador que no disponga de los materiales requeridos para realizar una actividad encomendada, la multa será por cada cuadrilla o trabajador y por los días transcurridos desde la fecha en que detectó la ocurrencia hasta la corrección pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	4 x K
	7.3	<i>Por no entregar a la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b> los materiales retirados que hubieran sido cambiados por nuevos, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se ejecutó el trabajo hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	4 x K
<b>8</b>	<b>TRABAJO INCONCLUSO.</b>			
	8.1	<i>Por interrumpir injustificadamente la ejecución de una orden de trabajo ya sea por falta de personal y/o materiales y/o equipos, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se programó el trabajo hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	8 x K
	8.2	<i>Por no concluir la orden de trabajo en la fecha programada según cronograma aprobado por la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b>, la multa será por cada orden de</i>	Reporte del área usuaria	1 x K

		trabajo y por los días transcurridos desde la fecha en que se debió concluir la carga hasta la subsanación pertinente.		
<b>9</b>		<b>INFORMACIÓN.</b>		
	9.1	Por no presentar y/o entregar las órdenes de trabajo, en la debida oportunidad establecida para cada actividad, la multa será por orden de trabajo y por los días transcurridos desde su fecha de ejecución hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	1 x K
	9.2	Por no presentar la información solicitada en la fecha y hora establecidas para cada actividad, o presentarla incompleta sin la debida sustentación, la multa será por cada actividad y por los días transcurridos desde la fecha en que debió ser entregada la información hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	1.50 x K
	9.3	Por presentar información falsa o errada, la multa será por cada orden de trabajo con información falsa o errada y por los días de atraso en subsanar dicha información.	Reporte del área usuaria	4 x K
<b>10</b>		<b>INCUMPLIMIENTO.</b>		
	10.1	Por no iniciar la orden de trabajo programada en la fecha establecida para cada actividad, la multa será por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
	10.2	Por no iniciar o no aplicar el plan de trabajo y/o metodología de trabajo propuestos, la multa será por cada día de atraso hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
	10.3	Por no concluir completamente una orden de trabajo en la fecha establecida en los procesos constructivos para cada actividad, la multa será por cada orden de trabajo y por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	8 x K
	10.4	Por el incumplimiento en los plazos para devolución de las ordenes de trabajo o por retornarlas incompletas, la multa será por cada carga de trabajo y por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	4 x K
<b>11</b>		<b>SEÑALIZACIÓN.</b>		
	11.1	Por no emplear la señalización y/o realizarse con deficiencias, es decir, no conforme a la norma respectiva o cartilla implementada. La multa será por cada caso detectado y por los días transcurridos hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
<b>12</b>		<b>PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.</b>		
	12.1	Por la pérdida parcial y/o total de los documentos de trabajo entregados a <b>EL CONTRATISTA</b> , la multa será por cada documento perdido parcial y/o total.	Reporte del área usuaria	5 x K
<b>13</b>		<b>ACTOS DOLOSOS, IMPROPIOS O NEGLIGENCIAS</b>		
	13.1	Cuando se compruebe que el trabajador realizó actos dolosos y/o negligencia en perjuicio de la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b> y/o el usuario, se descontará al <b>EL CONTRATISTA</b> el monto por los daños ocasionados y se deberá efectuar la separación inmediata del trabajador, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.	Reporte del área usuaria	8 x K

	13.2	Cuando el trabajador de <b>EL CONTRATISTA</b> que se encuentra laborando presente signos de haber ingerido licor o en evidente estado de ebriedad, la multa será por cada trabajador, separándose inmediatamente al infractor.	Reporte del área usuaria	8 x K
	13.3	Cuando se compruebe que un Trabajador realizó acuerdos fraudulentos (by pass, manipulación del medidor), la multa será por cada caso presentado, separándose inmediatamente al trabajador infractor.	Reporte del área usuaria	8 x K
<b>14</b>	<b>MOVIMIENTO DE PERSONAL.</b>			
	14.1	Por reemplazar, rotar o cambiar de actividad a los profesionales, operarios y/o personal que tiene a su cargo, sin la debida aprobación de la <b>EPS EMAPA CAÑETE S.A.</b> La multa será por cada trabajador y por los días transcurridos hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	2 x K
<b>15</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES</b>			
	15.1	En caso de existencia de conexiones sin lectura, ni código de lectura sin acreditación de incidencia	Reporte del área usuaria	0.5 x K
	15.2	En caso de error de lectura detectada y/o reclamo realizado.	Reporte del área usuaria	1 x K
	15.3	En caso de equivocada aplicación de código de lectura se establece	Reporte del área usuaria	0.5 x K
	15.4	En caso de un mal procedimiento y/o procedimiento incompleto se establece	Reporte del área usuaria	1 x K
	15.5	En caso de recibos no distribuidos, se establece	Reporte del área usuaria	0.04 x k
	15.6	Por ejecutar de manera errada el corte de servicio	Reporte del área usuaria	0.20 x k
	15.7	Por ejecutar corte dejando fuga en la conexión del servicio de agua potable	Reporte del área usuaria	0.50 x K
	15.8	Nº de cortes no ejecutados (reportados en el padrón de corte emitido por la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	Reporte del área usuaria	0.50 x K
	15.9	Por no ejecutar la reapertura de servicio dentro del tiempo establecido	Reporte del área usuaria	0.50 x k
	15.10	Por no adjuntar evidencia del corte realizado	Reporte del área usuaria	0.04 x k
	15.11	Por ejecutar de manera errada una reapertura	Reporte del área usuaria	0.20 x k
	15.12	Por ejecutar una reapertura dejando fuga en la caja de registro de agua	Reporte del área usuaria	0.20 x k
	15.13	Por no adjuntar evidencias de la reapertura realizada	Reporte del área usuaria	0.04 x k
<b>16</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE EFICIENCIA</b>			
	16.1	Eficiencia en la toma de estado, se aplicará la multa por las lecturas proyectadas (ErP) como resultado de la fórmula establecida en el control de calidad.	Reporte del área usuaria	1 x K
	16.2	Eficiencia en el procedimiento de consumo atípico, se aplicará la multa por mal procedimiento de atípico (Erp), como resultado de la fórmula establecida en el control de calidad.	Reporte del área usuaria	1 x K
	16.3	Eficiencia en distribución de recibos, se aplicará la multa por los recibos proyectados (ErP) como resultado de la fórmula establecida en el control de calidad.	Reporte del área usuaria	1 x K

	16.4	<i>Eficiencia en la ejecución de acciones persuasivas, se aplicará la multa por los cierres proyectados (ErP) como resultado de la fórmula establecida en el control calidad.</i>	<i>Reporte del área usuaria</i>	<i>1 x K</i>
--	------	---	---------------------------------	--------------

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 53, se solicitó que se revisen todas las multas de las penalidades, pues éstas violan el principio de proporcionalidad; ante lo cual, la Entidad señaló que las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección cumplen con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, toda vez que son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Asimismo, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 002-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>33</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que habiéndose revisado la consulta **sobre las otras penalidades** que en unos puntos no tenían proporcionalidad y congruencias en las penalidades de los cuales se suprimirán algunos puntos, ya que son responsabilidades de cada empresa; y otros **puntos de las otras penalidades** persistirán ya que es congruente a la ejecución que solicita el área usuaria; con la finalidad de no hacer limitativa la pluralidad de postores conforme lo establecido en el artículo 2° PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DE LA LEY CONTRATACIONES.*

*Por lo tanto, se procederá a realizar de suprimir los siguientes puntos:*

- *Se eliminará el punto 1.2. Por no entregar a la fecha a sus trabajadores, los implementos de protección personal correspondiente y/o entregarlos incompletos, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.*
- *Se eliminará el punto 1.4 Por no entregar a sus trabajadores el fotocheck, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.*
- *Se eliminará el punto 3 COMUNICACIONES 3.1 Por coordinador, supervisor, trabajador o cuadrilla que no cuenten o no funcione su equipo de comunicación y/o transmisión de datos, la multa será por cada personal o cuadrilla, y por cada día transcurrido desde la fecha que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.*
- *Se eliminará el punto 4.1 Por ausencia de unidades vehiculares (camioneta y motocicleta), o que éste se encuentre inoperativo o sin el logotipo correspondiente (en el lugar correspondiente) o con una antigüedad mayor a la solicitada, la multa será por cada unidad móvil, y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.*
- *Se eliminará el punto 5 EQUIPOS (5.1,5.2 Y 5.3).*
- *Se eliminará el punto 6.1 Por cada orden de trabajo ejecutado que exceda el promedio de carga estimada por actividad, la multa será por cada trabajador con*

<sup>33</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0166942, de fecha 02 de diciembre del 2024.

exceso de carga y por los días transcurridos desde la fecha que se detectó la ocurrencia, hasta las acciones correctivas pertinentes.

- Se eliminará el punto 7.2 Por cuadrilla o trabajador que no disponga de los materiales requeridos para realizar una actividad encomendada la multa será por cada cuadrilla o trabajador y por los días transcurridos desde la fecha en que detectó la ocurrencia hasta la corrección pertinente.
- Se eliminará el punto 7.3 Por no entregar a la EPS EMAPA CAÑETE S.A. los materiales retirados que hubieran sido cambiados por nuevos, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se ejecutó la ocurrencia hasta la corrección pertinente.
- Se eliminará el punto 8.1 Por interrumpir injustificadamente la ejecución de una orden de trabajo ya sea por falta de personal y/o materiales y/o equipos, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se programó el trabajo hasta la subsanación pertinente,
- Se eliminará el punto 10 INCUMPLIMIENTO (10.1,10.2,10.3 Y 10.4)
- Se eliminará el punto 10.4 Por el incumplimiento en los plazos para devolución de las órdenes de trabajo o por retornarlas incompletas, la multa será por cada carga de trabajo y por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente
- Se eliminará el punto 13.2 Cuando el trabajador de EL CONTRATISTA que se encuentre laborando presente signos de haber ingerido licor o evidente estado de ebriedad, la multa será por cada trabajador, separándose inmediatamente al infractor
- Se eliminará el punto 14 MOVIMIENTO DE PERSONAL 14.1
- Se corregirá el punto 15.5 En caso de recibos no distribuidos, se establece, deberá decir: En caso de recibos no distribuidos o entregados de manera errada
- Se eliminará el punto 16 INCUMPLIMIENTO DE EFICIENCIA (16.1,16.2,16.3 Y 16.4)

(...)

Respecto de la penalidad 13.1, deberá aclarar y precisar el término "actos dolosos y/o negligencia". Se aclara y se precisa que al respecto a la penalidad 13.1 el término "actos dolosos y/o negligencia" se refiere a actos dolosos, el trabajador recibo dinero por parte de cliente para que no realice la actividad asignada, sobre todo en los cortes de servicio; negligencia, que el trabajador al momento de realizar la actividad lo realice de manera errada, ejemplo: un corte o reapertura dejando fuga pudiendo perjudicar al usuario.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el artículo 163 del Reglamento, señala que "los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que el objeto de una penalidad es disuadir al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su aplicación deben estar directamente relacionados con la prestación del contratista, siendo potestad de la Entidad definir las "otras

penalidades” – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe técnico, ha rectificado la respuesta brindada en el pliego absolutorio, señalando que determinadas penalidades no resultan proporcionales y congruentes, siendo que, ha ratificado el resto de penalidades al ser congruentes con el objeto de contratación.

Asimismo, se aprecia que la Entidad ha brindado mayores alcances orientados a aclarar las razones por las cuales las penalidades que ha decidido mantener resultan razonables y congruentes con su objeto de contratación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifiquen las otras penalidades consignadas en los términos de referencia, y en la medida que la Entidad, mediante su informe técnico, ha decidido suprimir y aclarar diversas penalidades; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el acápite A.4.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

PENALIDAD		OCURRENCIA	PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	MULTA
1		<b>IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, INDUMENTARIA Y FOTOCHECK</b>		
	1.1	Por no entregar a sus trabajadores la indumentaria y/o entregarla incompleta, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	1.50 x K
	<del>1.2</del>	<del>Por no entregar en la fecha a sus trabajadores, los implementos de protección personal correspondiente y/o entregarlos incompletos, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>3 x K</del>
	1.3	Por trabajador que no cuente con equipo de protección personal en el momento de estar realizando la actividad, la multa será por trabajador y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
	<del>1.4</del>	<del>Por no entregar a sus trabajadores el fotocheck, la multa será por trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>1.50 x K</del>
	1.5	Por trabajador que no porta el fotocheck en todo momento en el lado superior izquierdo del pecho y/o lugar visible, la multa será por	Reporte del área usuaria	1.50 x K

		trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.		
2		<b>HERRAMIENTAS</b>		
	2.1	Por cuadrilla o trabajador que no cuenta con las herramientas o las tiene incompletas, la multa será por cuadrilla o trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
	2.2	Por no renovar y/o reemplazar herramientas que se encuentran inoperativas, la multa será por cuadrilla o trabajador y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
3		<b>COMUNICACIONES</b>		
-	3.1	<del>Por Coordinador, Supervisor, Trabajador o Cuadrilla que no cuenten o no funciona su equipo de comunicación y/o transmisión de datos, la multa será por cada personal o cuadrilla, y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>3 x K</del>
4		<b>TRANSPORTE:</b>		
-	4.1	<del>Por ausencia de unidades vehiculares (camioneta y motocicleta), o que éste se encuentre inoperativo o sin el logotipo correspondiente (en el lugar correspondiente) o con una antigüedad mayor a la solicitada, la multa será por cada unidad móvil, y por cada día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>8 x K</del>
5		<b>EQUIPOS</b>		
-	5.1	<del>Por no contar permanentemente con el equipo requerido o que los tenga incompletos o en mal estado, durante la verificación que se realiza en el Centro de Operaciones, la multa será por cada equipo y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>4 x K</del>
-	5.2	<del>Por evidenciar los equipos de comunicación en estado inoperativos en campo, la multa será por cada equipo y por día transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>4 x K</del>
-	5.3	<del>Por no hacer uso de los equipos necesarios en la ejecución de la actividad, la multa será por cada equipo y por día de transcurrido desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>6 x K</del>
6		<b>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.</b>		
	6.1	<del>Por cada orden trabajo ejecutado que exceda el promedio de carga estimada por actividad, la multa será por cada trabajador con exceso de carga y por los días transcurridos desde la fecha en que se detectó la ocurrencia hasta las acciones correctivas pertinentes.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>3 x K</del>
	6.2	Por no ejecutar la actividad o acudir después del horario establecido por la EPS	Reporte del área usuaria	8 x K

		<i>EMAPA CAÑETE S.A., la multa será por cada orden de trabajo no ejecutado o ejecutado fuera de horario.</i>		
	6.3	<i>Por cada corte ejecutado con una técnica de corte que no hace uso de llaves especiales y dispositivos como las adjuntadas en las especificaciones técnicas.</i>	Reporte del área usuaria	8 x K
7		<b>CALIDAD DE MATERIALES.</b>		
	7.1	<i>Por emplear materiales no autorizados por la EPS EMAPA CAÑETE S.A. en la ejecución de las actividades, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se ejecutó el trabajo hasta la subsanación pertinente; es decir, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y remplazarlo por otro que cumpla con las características técnicas autorizadas y normalizadas. El reemplazo será sin costo alguno para la EPS EMAPA CAÑETE S.A.</i>	Reporte del área usuaria	8 x K
	7.2	<i>Por cuadrilla o trabajador que no disponga de los materiales requeridos para realizar una actividad encomendada, la multa será por cada cuadrilla o trabajador y por los días transcurridos desde la fecha en que detectó la ocurrencia hasta la corrección pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	4 x K
	7.3	<i>Por no entregar a la EPS EMAPA CAÑETE S.A. los materiales retirados que hubieran sido cambiados por nuevos, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se ejecutó el trabajo hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	4 x K
8		<b>TRABAJO INCONCLUSO.</b>		
	8.1	<del><i>Por interrumpir injustificadamente la ejecución de una orden de trabajo ya sea por falta de personal y/o materiales y/o equipos, la multa será por cada orden de trabajo detectado y por los días transcurridos desde la fecha en que se programó el trabajo hasta la subsanación pertinente.</i></del>	Reporte del área usuaria	8 x K
	8.2	<i>Por no concluir la orden de trabajo en la fecha programada según cronograma aprobado por la EPS EMAPA CAÑETE S.A., la multa será por cada orden de trabajo y por los días transcurridos desde la fecha en que se debió concluir la carga hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	1 x K
9		<b>INFORMACIÓN.</b>		
	9.1	<i>Por no presentar y/o entregar las órdenes de trabajo, en la debida oportunidad establecida para cada actividad, la multa será por orden de trabajo y por los días transcurridos desde su fecha de ejecución hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	1 x K
	9.2	<i>Por no presentar la información solicitada en la fecha y hora establecidas para cada actividad, o presentarla incompleta sin la debida sustentación, la multa será por cada actividad y por los días transcurridos desde la fecha en que debió ser entregada la información hasta la subsanación pertinente.</i>	Reporte del área usuaria	1.50 x K

	9.3	Por presentar información falsa o errada, la multa será por cada orden de trabajo con información falsa o errada y por los días de atraso en subsanar dicha información.	Reporte del área usuaria	4 x K
<del>10</del>		<del><b>INCUMPLIMIENTO:</b></del>		
-	<del>10.1</del>	<del>Por no iniciar la orden de trabajo programada en la fecha establecida para cada actividad, la multa será por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>3 x K</del>
-	<del>10.2</del>	<del>Por no iniciar o no aplicar el plan de trabajo y/o metodología de trabajo propuestos, la multa será por cada día de atraso hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>3 x K</del>
-	-			-
-	<del>10.3</del>	<del>Por no concluir completamente una orden de trabajo en la fecha establecida en los procesos constructivos para cada actividad, la multa será por cada orden de trabajo y por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>8 x K</del>
-	-			-
-	<del>10.4</del>	<del>Por el incumplimiento en los plazos para devolución de las ordenes de trabajo o por retornarlas incompletas, la multa será por cada carga de trabajo y por cada día de retraso hasta la subsanación pertinente.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>4 x K</del>
<b>11</b>		<b>SEÑALIZACIÓN.</b>		
	11.1	Por no emplear la señalización y/o realizarse con deficiencias, es decir, no conforme a la norma respectiva o cartilla implementada. La multa será por cada caso detectado y por los días transcurridos hasta la subsanación pertinente.	Reporte del área usuaria	3 x K
<b>12</b>		<b>PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.</b>		
	12.1	Por la pérdida parcial y/o total de los documentos de trabajo entregados a <b>EL CONTRATISTA</b> , la multa será por cada documento perdido parcial y/o total.	Reporte del área usuaria	5 x K
<b>13</b>		<b>ACTOS DOLOSOS, IMPROPIOS O NEGLIGENCIAS</b>		
	13.1	Cuando se compruebe que el trabajador realizó actos dolosos y/o negligencia en perjuicio de la <b>EPS EMAPA CANETE S.A.</b> y/o el usuario, se descontará al <b>EL CONTRATISTA</b> el monto por los daños ocasionados y se deberá efectuar la separación inmediata del trabajador, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.  <i>El término "actos dolosos y/o negligencia" se refiere a que el trabajador recibe dinero por parte de cliente para que no realice la actividad asignada, sobre todo en los cortes de servicio; negligencia, que el trabajador al momento de realizar la actividad lo realice de manera errada, ejemplo: un corte o reapertura dejando fuga pudiendo perjudicar al usuario.</i>	Reporte del área usuaria	8 x K
	<del>13.2</del>	<del>Cuando el trabajador de <b>EL CONTRATISTA</b> que se encuentra laborando presente signos de haber ingerido licor o en evidente estado de ebriedad, la multa será por cada trabajador, separándose inmediatamente al infractor.</del>	<del>Reporte del área usuaria</del>	<del>8 x K</del>
	13.3	Cuando se compruebe que un Trabajador realizó acuerdos fraudulentos (by pass,	Reporte del área usuaria	8 x K

		manipulación del medidor), la multa será por cada caso presentado, separándose inmediatamente al trabajador infractor.		
<del>14</del>		<del>MOVIMIENTO DE PERSONAL:</del>		
-	<del>14.1</del>	<del>Por reemplazar, rotar o cambiar de actividad a los profesionales, operarios y/o personal que tiene a su cargo, sin la debida aprobación de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. La multa será por cada trabajador y por los días transcurridos hasta la subsanación pertinente.</del>	Reporte del área usuaria	<del>2 x K</del>
<b>15</b>		<b>INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES</b>		
	15.1	En caso de existencia de conexiones sin lectura, ni código de lectura sin acreditación de incidencia	Reporte del área usuaria	0.5 x K
	15.2	En caso de error de lectura detectada y/o reclamo realizado.	Reporte del área usuaria	1 x K
	15.3	En caso de equivocada aplicación de código de lectura se establece	Reporte del área usuaria	0.5 x K
	15.4	En caso de un mal procedimiento y/o procedimiento incompleto se establece	Reporte del área usuaria	1 x K
	15.5	<del>En caso de recibos no distribuidos, se establece</del> En caso de recibos no distribuidos o entregados de manera errada.	Reporte del área usuaria	0.04 x k
	15.6	Por ejecutar de manera errada el corte de servicio	Reporte del área usuaria	0.20 x k
	15.7	Por ejecutar corte dejando fuga en la conexión del servicio de agua potable	Reporte del área usuaria	0.50 x K
	15.8	Nº de cortes no ejecutados (reportados en el padrón de corte emitido por la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	Reporte del área usuaria	0.50 x K
	15.9	Por no ejecutar la reapertura de servicio dentro del tiempo establecido	Reporte del área usuaria	0.50 x k
	15.10	Por no adjuntar evidencia del corte realizado	Reporte del área usuaria	0.04 x k
	15.11	Por ejecutar de manera errada una reapertura	Reporte del área usuaria	0.20 x k
	15.12	Por ejecutar una reapertura dejando fuga en la caja de registro de agua	Reporte del área usuaria	0.20 x k
	15.13	Por no adjuntar evidencias de la reapertura realizada	Reporte del área usuaria	0.04 x k
<del>16</del>		<del>INCUMPLIMIENTO DE EFICIENCIA</del>		
-	<del>16.1</del>	<del>Eficiencia en la toma de estado, se aplicará la multa por las lecturas proyectadas (ErP) como resultado de la fórmula establecida en el control de calidad.</del>	Reporte del área usuaria	<del>1 x K</del>
	<del>16.2</del>	<del>Eficiencia en el procedimiento de consumo atípico, se aplicará la multa por mal procedimiento de atípico (Erp) como resultado de la fórmula establecida en el control de calidad.</del>	Reporte del área usuaria	<del>1 x K</del>
-	<del>16.3</del>	<del>Eficiencia en distribución de recibos, se aplicará la multa por los recibos proyectados (ErP) como resultado de la fórmula establecida en el control de calidad.</del>	Reporte del área usuaria	<del>1 x K</del>
-	<del>16.4</del>	<del>Eficiencia en la ejecución de acciones persuasivas, se aplicará la multa por los cierres proyectados (ErP) como resultado de la fórmula establecida en el control calidad.</del>	Reporte del área usuaria	<del>1 x K</del>



*REPARTO DE RECIBOS: La métrica se medirá la eficiencia y calidad con la efectividad de la entrega o reparto de recibos, de no existir reclamos posteriores de los usuarios”.*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que la “*métrica*” es el cumplimiento de las actividades, siendo que la eficiencia y la calidad de las actividades de lectura se medirá en función de las lecturas tomadas, para el caso de la actividad de corte será en función de los cortes realizados sin dejar fugas de agua y para el caso del reparto de recibos será en función de la entrega de recibos sin existir reclamos posteriores de los usuarios. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise cuáles son las métricas para la medición de la eficiencia y calidad de las lecturas, cortes y reparto de recibos, y en la medida que la Entidad, mediante su informe, ha brindado alcances que aclaran dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 003-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A., respecto de que la “*métrica*” es el cumplimiento de las actividades, siendo que la eficiencia y la calidad de las actividades de lectura se medirá en función de las lecturas tomadas, para el caso de la actividad de corte será en función de los cortes realizados sin dejar fugas de agua y para el caso del reparto de recibos será en función de la entrega de recibos sin existir reclamos posteriores de los usuarios.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 18:**

#### **Respecto al “Tipo de impresora”.**

El participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 92, alegando que la Entidad ha señalado que la elección del tipo de impresora dependerá del “*mejor parecer*” del contratista considerando los tiempos de entrega de cada actividad del servicio, dejando con ello una “*brecha de interpretación*” para los postores. Por lo tanto, la pretensión del

participante se encuentra orientada a **que se precise el tipo de impresora que se deberá utilizar.**

### **Pronunciamento**

Sobre el particular, de la revisión del acápite 10.2.1. del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*10.2.1 Equipamiento*

*(...)*

*B. Otro equipamiento*

*(...)*

*Impresora laser*

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 92, se solicitó que se confirme que se aceptarán impresoras estándar, ya que, a diferencia de las impresoras térmicas, las impresoras de tinta tienden a calentarse menos cuando se realizan impresiones de grandes volúmenes; ante lo cual, la Entidad señaló que las impresoras pueden ser sujetas a mejor parecer del contratista considerando los tiempos de entrega de cada actividad a desarrollarse.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, la Entidad, mediante Informe Técnico N° 002-2024-COMITÉ SELECCION-EPS EMAPA CAÑETE S.A.<sup>35</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*Se aclara al participante que la elección del tipo de IMPRESORA, sin bien es cierto hemos solicitado que será a láser, y el postor indica que puede ser de tinta, como EMPRESA, **lo único que se recomienda es obtener el patrón de cortes y patrón de lecturas lo más legible, ya sea impreso con láser o tinta, por algún posible reclamo del usuario y nos soliciten los medios probatorios.** (El subrayado y resaltado es agregado)*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha aclarado que aceptará impresoras de tipo láser o de tinta, siendo que lo único que se recomienda es obtener el patrón de cortes y patrón de lecturas lo más legible; de lo cual se puede colegir, que la Entidad no requiere un tipo específico de impresora, siendo potestad del contratista elegir entre una impresora tipo láser o de tinta.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise el tipo de impresoras que serán aceptadas, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico, ha aclarado dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

<sup>35</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0149484, de fecha 02 de diciembre del 2024.

- **Se adecuará** el acápite 10.2.1. del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, conforme a lo siguiente:

*10.2.1 Equipamiento  
(...)*

*B. Otro equipamiento  
(...)*

*Impresora láser o de tinta.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1 Respetto de la formación académica del personal**

Al respecto, de la revisión del requisito de calificación “Formación académica” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

Numeral 3.2
<i>Requisitos:</i>

*COORDINADOR GENERAL (01)*

*El título profesional en cualquier especialidad de Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o Ciencias de la Computación y/o Arquitectura, **colegiado y habilitado** del personal clave requerido como COORDINADOR GENERAL.*

*Acreditación:*

*El título profesional de Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o ciencias de la Computación y/o Arquitectura será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.*

*Requisitos:*

*SUPERVISOR DE ACTIVIDADES (02)*

*Título Profesional **colegiado habilitado**; en cualquier especialidad de Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o Arquitectura.*

*Acreditación:*

*Título Profesional, ~~colegiado y habilitado~~, en Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o Arquitectura; será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, según corresponda.*

Al respecto, se advierte que la Entidad que la Entidad ha consignado las condiciones de “colegiado y habilitado” dentro de los requisitos del requisito de calificación “Formación académica”, sin embargo, es pertinente señalar que tal condición se debe acreditar para el inicio efectivo de la participación del personal en la ejecución del servicio.

Asimismo, se advierte que la acreditación del referido requisito de calificación no se condice con los previsto en las Bases Estándar aplicables.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y a fin de no generar confusión entre los potenciales postores, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Formación académica” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

### Numeral 3.2

*Requisitos:*

*COORDINADOR GENERAL (01)*

*El título profesional en cualquier especialidad de Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o Ciencias de la Computación y/o Arquitectura, ~~colegiado y habilitado~~ del personal clave requerido como COORDINADOR GENERAL.*

*Acreditación:*

*El título profesional de Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o ciencias de la Computación y/o Arquitectura será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> ~~<https://titulosinstitutos.pe/>~~, según corresponda.*

*(...)*

*Requisitos:*

*SUPERVISOR DE ACTIVIDADES (02)*

*Título Profesional ~~colegiado habilitado~~; en cualquier especialidad de Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o Arquitectura.*

*Acreditación:*

*Título Profesional, ~~colegiado y habilitado~~, en Ingeniería y/o Administración y/o Economía y/o Contabilidad y/o Arquitectura; será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.*

*(...)*

*Nota: La colegiatura y habilitación serán exigidas para el inicio de la participación efectiva del personal.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.2 Respeto de la acreditación de la experiencia del personal

Al respecto, de la revisión del requisito de calificación “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

Numeral 3.2
<p><i>Requisitos:</i></p> <p>COORDINADOR GENERAL (01)</p> <p>(...)</p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Se acreditará mediante documentos: copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. <b><u>Debiendo contar para calificar con 01 a más de las 03 actividades objeto del presente servicio: Toma de Estado de Medidores - Distribución de Recibos o facturas o boletas al Cliente y Acciones Persuasivas en el servicio de gestión comercial prestado a empresas de servicios públicos y/o privadas de saneamiento.</u></b></i></p>

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, se advierte que la Entidad ha consignado las condiciones relativas a la acreditación de la experiencia del personal clave que excede lo previsto en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

Numeral 3.2
<p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Se acreditará mediante documentos: copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. <del>Debiendo contar para calificar con 01 a más de las 03 actividades objeto del presente servicio: Toma de Estado de Medidores - Distribución de</del></i></p>

~~Recibos o facturas o boletas al Cliente y Acciones Persuasivas en el servicio de gestión comercial prestado a empresas de servicios públicos y/o privadas de saneamiento.~~

- **Se adecuará** el acápite 10.2.3.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*A. Personal 1: Coordinador General (1)*

(...)

*Experiencia*

(...)

*Se acreditará mediante documentos: copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. ~~Debiendo contar para calificar con 01 a más de las 03 actividades objeto del presente servicio: Toma de Estado de Medidores - Distribución de Recibos o facturas o boletas al Cliente y Acciones Persuasivas en el servicio de gestión comercial prestado a empresas de servicios públicos y/o privadas de saneamiento.~~*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que,

entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de diciembre de 2024

*Código: 6.1, 22.1.*